Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

080 RESOLUCIÓN 0069

26 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, desde el Constituyente de 1991, se fundamentan las razones de la existencia de nuestro estado y la esencia del mismo; sobre todo, por el servicio prestado a sus asociados en relación a la prevalencia del interés general para la organización de sus procesos a través de sus entidades territoriales, en ese orden, el artículo 1 de la Carta Política refiere "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

 Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

2. Que, el Municipio de Rionegro, a través Secretaría de Movilidad, tiene como propósito principal "Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente", en dicho sentido todas las funciones inherentes a esta dependencia se encuentran en coherencia con el propósito principal y con el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar" en la Línea estratégica CUIDADO DE LA CASA COMÚN, en el componente de MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CIUDAD, el cual,

entre otros, tiene por objeto la atención de accidentes viales y aunar esfuerzos para realizar labores de control y prevención de seguridad vial.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", la cual define como autoridades de tránsito *"El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte"*, siendo el municipio competente en materia de tránsito con todas las funciones que esto implica.

3. Que de acuerdo con la ley 769 de 2002, serán organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos y que velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio.

4. Que, el municipio de Rionegro se encuentra ubicado en la subzona del Altiplano del Oriente Antioqueño, siendo la zona de mayor desarrollo económico e industrial del Oriente. Lo anterior como consecuencia de varios factores, entre los que resaltan: cercanía con la capital del departamento de Antioquia – Medellín, ubicación con el Aeropuerto Internacional José María Córdova, existencia de zonas francas (industrial y de servicios), accesibilidad a la autopista que conecta a las dos principales ciudades del país, entre otros. Las principales actividades industriales, logísticas, comerciales, de servicios de salud aeronáuticas, agroindustria, agricultura y ganadería.

 El Municipio de Rionegro, es el epicentro de la subzona del Altiplano ya que concentra el mayor número de población y de empresas, por lo tanto, configura un particular escenario de concentración de la dinámica económica y social del territorio, así mismo refiere mayor índice de movilidad como dinámica del

desarrollo económico local entre los centros y las periferias territoriales, lo que convierte al Municipio de Rionegro en receptor de la movilidad.

Para la zona del altiplano, Rionegro es un epicentro y concentra la mayor parte de personas que llegan por diferentes aspectos, como se muestra a continuación:

Zona	Municipio al que se desplaza	% de personas que se desplazan
Altiplano	Rionegro	29,51%
	El Retiro	18,20%
	El Carmen de Viboral	12,07%
	Marinilla	10,16%

Lo anterior, confirma que el Oriente es una subregión de elevado dinamismo económico, un fuerte crecimiento poblacional y urbanístico y un acelerado desarrollo, gracias a las ventajas competitivas que posee por su cercanía al Valle de Aburrá, cercanía con la Autopista Medellín – Bogotá, la ubicación del Aeropuerto Internacional, la Zona Franca, el asentamiento de industrias y comercio con dinámicas internacionales, entre otros.

5. Que, en el municipio de Rionegro, existe múltiples equipamientos de carácter regional como: Fundación Hospital San Vicente de Paúl, Hospital Regional San Juan de Dios, Clínica Somer, Universidad Católica de Oriente, Universidad Eafit, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Parque Tecnológico de Antioquia, SENA, CESDE, ASDI, ASYS CETASDI, CENSA (equipamiento educativo); Aeropuerto Internacional José María Córdova, Zona Franca, Centro Aeronáutico de Avianca, Parque Empresarial del Oriente, Corporación Empresarial del Oriente CEO, Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño CCOA, centros comerciales, Plaza de mercado, Coliseo Iván Ramiro Córdova, Estadio Alberto Grisales, Parque recreativo COMFAMA, Museo Casa de la Convención, Catedral de San Nicolás (equipamiento cultural), Palacio de Justicia, Casa de Justicia, Gaula, comando de combate mecanizado Juan del Corral, Comando Aéreo de Combate N° 5 (equipamiento de seguridad pública y protección).

Actualmente el Aeropuerto Internacional José María Córdova se reconoce como la segunda terminal aérea con mayor tráfico de pasajeros nacionales e internacionales en Colombia, se ubica también como uno de los mejores cinco aeropuertos de Suramérica. De esta forma, el dinamismo que se genera en torno a la actividad aeroportuaria ha impulsado la actividad industrial y el asentamiento de importantes empresas nacionales, que a su vez han obligado el crecimiento poblacional y habitacional del municipio.

Una movilidad eficiente contribuye a una mejor calidad de vida al reducir el tiempo de viaje y permitir más tiempo para actividades personales y familiares, los convenios entre municipios han sido una práctica común a lo largo de la historia y permiten abordar diversas necesidades y desafíos.

6. Rionegro hoy le apuesta a mejorar la movilidad de sus ciudadanos entre los municipios cercanos, con la realización de convenios de colaboración para el servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con los siguientes municipios conurbados o aledaños:

 - Municipio de La Ceja del Tambo
 - Municipio de Guarne
 - Municipio de El Retiro
 - Municipio de El Carmen de Viboral
 - Municipio de Marinilla

 Para los municipios conurbados o aledaños existe la posibilidad de realizar desplazamientos en taxis individuales desde cada municipio hasta el municipio de Rionegro con puntos definidos de llegada siendo estos el Aeropuerto José María Córdova, a través de convenios de colaboración sin la utilización de la planilla de viaje ocasional. Con la realización de estos convenios los ciudadanos pueden obtener una mejor tarifa en los desplazamientos ya que disminuyen los costos en el servicio de transporte individual.

 El servicio de taxi individual de pasajeros por tratarse de un servicio formal debe incurrir en los siguientes costos y gastos tanto para la empresa como para el propietario del vehículo.

- Planillas de viaje ocasional, las planillas son utilizadas para realizar viajes por fuera de la jurisdicción del municipio de origen, este costo se traslada al usuario en cada viaje.
- Expedición de las tarjetas de operación, este documento debe ser expedido por los organismos de tránsito de la jurisdicción donde presta el servicio.
- Administración, el propietario del vehículo paga un valor por dicho concepto a la empresa prestadora del servicio.
- Despachadores: Son los costos en los que incurre la empresa por la contratación del personal que se dedica a esta labor.
- Costos por servicio de radio operadores
- Costos de aplicaciones que direccionan el servicio al usuario
- Costos de combustibles, llantas y otros gastos de mantenimiento de los vehículos de transporte individual.

Todos los costos expuestos anteriormente, encarecen el precio de la tarifa que debe pagar el usuario a la hora de hacer uso del servicio de taxi individual, con la realización del presente convenio entre los municipios se pretende mitigar el impacto y hacer la disminución del valor de la planilla de viaje ocasional.

7. Que, es necesario aunar esfuerzos con el fin de realizar una "colaboración recíproca entre los municipios de Rionegro y los municipios aledaños, con el fin de brindar soluciones en la movilización de pasajeros de ambos municipios dentro de los corredores viales, el aeropuerto José María Córdova. Dicho convenio va encaminado a la atención de la demanda de usuarios en las empresas transportadoras legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el servicio taxi individual, que permita el ingreso y salida del tránsito de usuarios del municipio y hasta el terminar aéreo y viceversa.

 El propósito que se tiene con la gestión de los convenios interadministrativos, además de la voluntad política de hacerlo es permitir que el servicio de taxi individual del Oriente Antioqueño en especial de los municipios conurbados o colindantes con el Municipio de Rionegro, puedan operar y prestar el servicio sin el porte de la planilla.

Actualmente los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi prestan de manera regular dentro de la jurisdicción del municipio y en las áreas metropolitanas, es por ello, que para el caso de los municipios que cuentan con una terminal aérea dentro de su jurisdicción pueden realizar convenios interadministrativos de colaboración para que los municipios conurbados o aledaños puedan llegar a las terminales aéreas sin el porte de la planilla de viaje ocasional. Para el caso de Rionegro los Municipios conurbados o aledaños como el Municipio del Carmen de Viboral, el Municipio de La Ceja, el Municipio de El Retiro y el Municipio de Guarne, todos estos municipios realizan el traslado de los usuarios desde su municipio origen hasta el Aeropuerto José María Córdova sin el porte de la planilla.

El proceso de identificación de las necesidades de las comunidades, los lideres y habitantes de los Municipios conurbados y con límites comunes con el Municipio de Rionegro a través de los representantes legales de las empresas de transporte público de pasajeros del servicio individual de ambos municipios, han manifestado la necesidad de la comunidad usuaria de este servicio por sus constantes desplazamientos al Municipio de Rionegro, en razón del acceso al Aeropuerto Internacional JMC.

8. Que, existe la necesidad de permitir la articulación entre el municipio de Rionegro y el Municipio de Marinilla, teniendo en cuenta que la distancia entre ambos municipios es muy corta y el intercambio de bienes y servicios entre ellos ha favorecido el incremento del desarrollo aumentando los desplazamientos realizados por las personas a los diferentes destinos.

 En el proceso de identificación de las necesidades de los habitantes de ambas municipalidades, se ha podido verificar que, en diversos espacios y oportunidades, las empresas de transporte legalmente habilitadas, sus afiliados, y sus usuarios, han manifestado la importancia de contar con un servicio de transporte público e individual de pasajeros eficiente y continuo, que garantice su desplazamiento y el acceso a los servicios aeroportuarios.

 Por consiguiente, se ha evidenciado la necesidad de implementar instrumentos jurídicos que propicien las mejores condiciones de movilidad posibles, en términos de economía, tiempo, costos, acceso y de continuidad

del servicio de transporte, la necesidad de mejorar la calidad del servicio de la comunidad, proponiendo la celebración de convenios que permitan el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de trasporte público de pasajeros en vehículo tipo taxi individual, por las vías delimitadas sin tener que hacer uso de la planilla de viaje ocasional, conforme a la normatividad vigente y la autorización mediante concepto favorable del Ministerio de Transporte.

9. Que, en virtud de la iniciativa de las autoridades de transporte de orden municipal y las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos tipo taxi individual, se ha venido gestionando la posibilidad de suscribir un convenio que pretende que la prestación de este servicio de transporte de pasajeros se haga entre jurisdicción de los municipios firmantes del convenio, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional.

 Es importante que ambos municipios informen a las Empresas Transportadoras sobre el alcance del convenio de cooperación y colaboración, ambos municipios deben velar porque las empresas se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio, verificar que se recojan pasajeros solo en los lugares permitidos, designar a una persona de cada municipio para que supervise el cumplimiento del convenio, hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.

10. Que, desde el Municipio de Rionegro se hará uso de los medios tecnológicos que se tienen a disposición para identificar las placas de los vehículos que se salga del corredor vial indicado y que no cumplan con lo estipulado en el convenio, con el fin de realizar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

 Con el fin de realizar un correcto seguimiento al convenio es necesario que ambos municipios participen en las reuniones que se convoquen previamente, de ambas partes se podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación, Tarjeta de control (amarilla) y demás que se requieran).

11. Que, para concretar el anterior cometido las entidades territoriales cuentan con posibilidades jurídicas, entre otras las que se señalan a continuación:

- La Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 95 que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."
- La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6, el cual modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, autorizó a los municipios fronterizos celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.
- El artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 – Sector Transporte establece "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función"
- El Artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.
- El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.
- En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

12. Que, en torno a las disposiciones normativas citadas en precedencia, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito y la movilidad, generando las estructuras que propicien las condiciones mejor posibles de movilidad para la ciudadanía, en términos de tiempo, accesibilidad y economía, para lo cual los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

13. Es por lo anterior que se hace necesario realizar un convenio interadministrativo entre los Municipios de Rionegro y el Municipio de Marinilla, con el fin de que las empresas transportadoras puedan exceder los límites en Transporte Público individual en dichas municipalidades dadas las condiciones geográficas y vías de acceso con que se cuentan, con el único interés de beneficiar los ciudadanos, estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova, generando economía en sus desplazamientos diarios y mejorando su calidad de vida. El Municipio de Rionegro fortalece su economía local, su identidad cultural y genera agilidad de los viajeros pues permite conectar más eficientemente con los municipios aledaños.

14. Que, por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

15. Que, a su turno, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

16. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines, y adiciona en el artículo 209 Ibídem que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

 Es por ello que se requiere la colaboración recíproca entre los Municipios de Rionegro y Marinilla - Antioquia, donde se involucran a las empresas transportadoras de servicio público de transporte individual de pasajeros, para el tránsito y retorno en las jurisdicciones de cada municipalidad, con el fin de beneficiar a estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova.

17. Que, el decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

 El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.
 En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

 En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.

18. Que, la Ley 996 del 24 de noviembre de 2025 "Ley de Garantías", establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, en procura de garantizar la transparencia en los procesos de la contienda electoral en Colombia. Esta ley establece restricciones en la contratación para evitar que los recursos públicos se utilicen para influir en las elecciones. La agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente- expide la Circular externa 006 del 25 de septiembre de 2025 con el objetivo de dar los lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo 38 de la ley 996 de 2005. Lo anterior, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, los cuales les otorgan la competencia para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización en los procesos de compras y contratación pública. Es por ello, que en el numeral 2 de la Circular externa 006 de 2025 dispone: "Con respecto a la restricción para celebrar convenios interadministrativos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005: El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no estableció ningún supuesto que exceptúe la aplicación de esta prohibición. En consecuencia, la restricción referida a la celebración de convenios interadministrativos aplicará a los sujetos allí señalados, aunque se configure alguno de los supuestos de excepción que señaló el inciso final del artículo 33. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ámbito de aplicación de la restricción prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 solo se extiende a los convenios interadministrativos en los que se contemple la ejecución de recursos públicos. Esto significa que la prohibición no resulta aplicable a convenios interadministrativos a título gratuito, los cuales pueden celebrarse válidamente durante la vigencia de la mencionada restricción"

19. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato.

RESOLUCIÓN 0069

2 6 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

20. Que el término de duración del presente convenio es de CATORCE (14) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO, es viable la celebración del presente convenio entre el Municipio de Rionegro y JULIO CESAR SERNA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.038.412.039, quien actúa como Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1.

22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con JULIO CESAR SERNA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.038.412.039, quien actúa como Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en "COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS

RESOLUCIÓN 0069

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL", con un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: DAR, cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO VALOR: El presente convenio no tiene valor, pues se trata de un convenio de colaboración entre municipios, que no tiene afectación presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Rionegro, Antioquia 26 ENE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARCELA MARTÍNEZ MORALES
Secretaria de Movilidad

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Fabio Grajales Ramirez / P.U / Subsecretaria de Contratación		26/01/2026
Revisó	Juliana Sofía Henao Holguin- Subsecretaria de Contratación		26/01/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			